
CANTIDAD	:	300,000	ejemplares	de
			cada uno.	
VALOR	:	Cincuenta	centavos	
		(RD\$0.50).	Setenta y cin	.
		co centavos	(RD\$0.75)	

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 675-86 dispone que los días 9 y 10 de agosto de 1986, sea aplicada a la población infantil de varias provincias, la segunda dosis de la vacuna contra el sarampión, y a toda la población, la primera dosis correspondiente a los piojos, lepra y sarna.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 675-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en realizar la segunda campaña de vacunación contra el sarampión, en las provincias Valverde, Santiago Rodríguez, Montecristi y Dajabón, y la primera campaña contra los piojos, lepra y sarna en las citadas provincias, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,

CONSIDERANDO: Que para facilitar las mencionadas labores, las familias deben permanecer en sus viviendas durante los días destinados a ese propósito,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone que los días sábado 9 y domingo 10 del corriente mes de agosto, sea aplicada a la población infantil en las provincias Valverde, Santiago Rodríguez, Montecristi y Dajabón, mayor de 9 meses-menor de 2 años y mayor de 6 años-menor de 10 años, la segunda dosis correspondiente a la vacuna de sarampión, y a toda la población la primera dosis correspondiente a los piojos, lepra y sarna.

Artículo 2.- Se declara el mencionado día 9 del mes de agosto del presente año, no laborable en las provincias ya indicadas. Esta disposición es aplicable a todas las actividades de los sectores públicos y privados.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 676-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 676-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146 sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: